**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2018 – 00143, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, relativa al reconocimiento de personería adjetiva. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, Karen Daniela Suarez Rodríguez, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario de Bogotá D.C., solicita que, le sea reconocida personería adjetiva para actuar en representación del extremo demandante del proceso de la referencia. para resolver tal solicitud, debe exponerse lo siguiente:

El 19 de octubre de 2017, en audiencia en la que se profirió sentencia en grado jurisdiccional de consulta, le fue reconocida personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, Danna Elisa Suarez Rodríguez. La prenombrada, el 20 de febrero de 2018 presentó demanda ejecutiva de la providencia señalada y, el 10 de mayo subsiguiente, sustituyó su poder a la también estudiante de la misma Universidad, Tatiana Cortes Monroy, a quien le fue reconocida como apoderada sustituta de la ejecutante el 24 de mayo de ese mismo año.

El 07 de mayo de 2019, la practicante Cortes Monroy, sustituyó el poder indicado en líneas anteriores a Lina María Monroy Carrillo, a quien el Juzgado, el 28 de enero de 2020 (Fl. 178), le negó el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la ejecutante, por abstenerse de aportar el poder en original y por no radicar el certificado de Consultorio Jurídico que la acreditara como una de sus miembros activos, facultada para ejercer la defensa de la actora. En esa misma providencia, el Juzgado ordenó requerir a la Universidad Nuestra Señora del

Rosario para que, *"proceda a verificar la representación legal de la demandante dentro del presente asunto"*, quien nunca dio respuesta a tal exigencia, pese a que el Despacho le enviara debidamente un oficio en ese sentido.

En consideración de lo anterior, Cortes Monroy sustituyó nuevamente el poder al estudiante Fabian Felipe Salcedo Guerrero (Doc. N° 6 del expediente digital), quien luego lo sustituyera a Karen Daniela Suarez Rodríguez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la sustitución del poder cumple con las previsiones de que trata el artículo 74 del C.G.P., el Despacho autoriza a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, KAREN DANIELA SUAREZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.501.060 de Bogotá D.C., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de sustitución a él conferido, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Por otra parte, la parte demandante reitera la solicitud radicada el 26 de febrero de 2021, por medio de la cual, solicita que, *"(…) se realice oficio con destino al Registro Único Nacional de Transito RUNT, para que este (sic) allegue toda la información concerniente al registro de automotores que esté bajo dominio del señor RODRIGO MARTÍNEZ PERDOMO"*; no obstante, ningún elemento de prueba allega que enseñe que, siquiera ha realizado gestiones ante esa dependencia con el fin de obtener datos pertinentes para este proceso, especialmente, para garantizar la ejecución de la obligación, por lo que el Despacho no procederá en tal sentido y negará esa petición.

Finalmente, el Despacho requerirá POR ÚLTIMA VEZ a la demandante para que, acredite los trámites de notificación personal al ejecutado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS. Para el efecto, concédase el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO**: **AUTORIZAR** a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, KAREN DANIELA SUAREZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de

ciudadanía N° 1.006.501.060 de Bogotá D.C., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de sustitución a él conferido, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

**SEGUNDO: NEGAR** las demás solicitudes elevadas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la demandante para que, acredite los trámites de notificación personal al ejecutado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS. Para el efecto, concédase el **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia.

**CUARTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO,** una vez vencido el término indicado en el numera tercero, ingresar nuevamente a despacho para resolver lo pertinente sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 007 de Fecha 26– 01– 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**
**JUEZ**

CEPM

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4bd80814deb2d637e9d9bc52f15939f3077a01ec2104b740abfa5d919a2920**

Documento generado en 25/01/2022 05:57:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**